

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, octubre primero de dos mil veinte

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPETRABAN
DEMANDADO:	RUBEN DARIO PATIÑO ALZATE
RADICADO:	0500140030172019-01026 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 35% del salario, demás honorarios por prestación de servicios y cualquier otro concepto que devengue la demandada MARTA LIGIA PATIÑO ALZATE CC. 22.229.976. al servicio del Club el Campestre de Medellín. En consecuencia, ofíciase al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1036 de noviembre 1 de 2019.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HXU121, de propiedad de los demandados MARTA LIGIA PATIÑO ALZATE CC. 22.229.976 Y RUBEN DARIO PATIÑO ALZATE CC.98.583.116. En consecuencia, ofíciase a la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1035 de noviembre 1 de 2019.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**